

P/114279

#6916
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Abril 30/56

Res. aprob. del contrato entre el
Estado Dom. y la Fábrica de Ropa
C. por A. -

7 Piezas



O. Liniers

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

7167

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,

ABR 30 1956
Año del Benefactor de la Patria

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

De acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 54 inciso 9, y 94 de la Constitución de la República, tengo a bien someter a la debida aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Cuerpo Legislativo de su digna Presidencia, el anexo contrato de fecha 24 de abril del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y la Fábrica de Ropa, C. por A., por el cual ésta se compromete, entre otras cosas, a fabricar ropa en el país, de la mejor calidad, para venderla a un precio inferior en un 20% al de los productos similares importados; y el Estado la exonera de los impuestos y derechos sobre las maquinarias, equipos y materiales propios para el desarrollo de su industria, durante un período de cinco años, contados a partir del 1.º de enero del año en curso.

Los demás detalles del indicado contrato figuran en el texto del citado documento que se anexa.

Dios, Patria y Libertad,

Héctor B. Trujillo Molina
Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República

P/14279

- C O N T R A T O -

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca, señor S. SALVADOR ORTIZ, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 51584, Serie Ira., renovada para el presente año con Sello No. 0453, quien actúa en virtud del poder especial conferido al efecto por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha diecinueve (19) del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis (1956), de una parte, a la que en lo sucesivo se le llamará EL ESTADO; y, de la otra parte, la FABRICA DE ROPA, C. POR A., sociedad comercial e industrial organizada y existente con arreglo a las leyes de la República Dominicana, con asiento principal en San Cristóbal, Ciudad Benemérita, representada por su Presidente, señor John G. Hagan, norteamericano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en New York, Estados Unidos de América, accidentalmente en esta ciudad, en el kilómetro siete y medio (7½) de la Carretera Sanchez, quien actúa en virtud de los poderes que le confieren los Estatutos de la compañía, parte que en lo adelante se denominará LA COMPAÑIA: - - - - -

POR CUANTO, LA COMPAÑIA tiene instalada desde el mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cua-

tro (1954), una industria dedicada a la fabricación de ropa para mujeres y para niños, así como también de uniformes militares y civiles, y otros artículos derivados de esta industria; - - - - -

POR CUANTO, LA COMPAÑIA se compromete, en el plazo de cuatro (4) meses a contar de la fecha del presente contrato, a aumentar su capital social actualmente de CIEN-TO CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD\$150,000.00), hasta la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ORO (RD\$290,000.00), con miras a ampliar su referida industria y consecencialmente alcanzar un mayor desarrollo en su producción; - - - - -

POR CUANTO, LA COMPAÑIA se compromete igualmente a utilizar los servicios de no menos de doscientos cincuenta (250) obreros dominicanos, aumentando así en la cantidad de cuarenta (40) el número de doscientos diez (210) utiliza-dos por ella actualmente, obligándose, asimismo, a enseñar a éstos en la especialización de las labores propias de su industria hasta dejarles debidamente capacitados en la mis-ma; - - - - -

POR CUANTO, LA COMPAÑIA se obliga a producir artículos de la mejor calidad y a vender los mismos a un precio inferior en un veinte por ciento (20%) al de los productos similares importados; - - - - -

POR CUANTO, en el presente caso se trata de una industria de interés para la economía nacional; - - - - -

POR CUANTO, para la realización y cumplimiento de los propósitos señalados resulta indispensable a LA COMPAÑIA obtener de EL ESTADO las garantías, exoneraciones de impuestos y facilidades que se especifican más adelante; - -

POR CUANTO, EL ESTADO está dispuesto a facilitar el establecimiento, explotación y desarrollo de nuevas industrias en el país, especialmente cuando, como en la especie, están destinadas a producir artículos de gran consumo nacional que a la vez que tienden a reducir la exportación de divisas, ofrecen mayores oportunidades de trabajo para los obreros dominicanos; - - - - -

POR TANTO, las partes convienen y pactan, por este contrato, lo siguiente: - - - - -

ARTICULO PRIMERO:- LA COMPAÑIA se obliga y compromete a fabricar ropa interior y exterior, para mujeres y para niños, así como también uniformes para militares y para civiles, y cualesquiera otros artículos derivados de esta industria, todos de la mejor calidad en sus diferentes tipos y clases, las cuales venderá a un precio inferior en un veinte por ciento (20%) al de los productos similares importados; - - - - -

ARTICULO SEGUNDO:- LA COMPAÑIA se obliga y compromete igualmente, en el plazo de cuatro (4) meses a contar de la fecha del presente contrato, a aumentar su capital social actualmente de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD\$150,000.00), hasta la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ORO (RD\$290,000.00), con el propósito de ampliar su industria y consecuentemente alcanzar un mayor desarrollo en su producción; - - - - -

ARTICULO TERCERO:- LA COMPAÑIA se obliga y compromete, además, a utilizar los servicios de no menos de doscientos cincuenta (250) obreros dominicanos, aumentado así en la cantidad de cuarenta (40) el número de doscientos diez (210) utilizados por ella actualmente, así como también a enseñar a éstos en la especialización de las labores propias de su industria hasta dejarles debidamente capacitados en las mismas; - - - - -

ARTICULO CUARTO:- LA COMPAÑIA estará exenta y exonerada, de acuerdo con lo permitido por el artículo 94 de la Constitución de la República, de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecida, que incida o recaiga sobre la importación de todas las maquinarias, equipos y materiales propios para el desarrollo de su

industria, señalados a continuación: - - - - -

Valor FOB New York:

12,000	Conos de hilo.....	RD\$20,000.00
5,200,000	Botones.....	6,000.00
20	Máquinas de coser, planchar y es- peciales.....	12,000.00
	Modelos, muestras.....	5,000.00
	Adornos (sequins, etiquetas, cin- tas, broches alfileres, pretinas, ganchos para ropa, etc.).....	6,000.00
	Piezas de repuesto para 200 má- quinas de coser.....	5,000.00
	Equipos de oficina y fábrica (má- quinas de escribir, máquinas de sumar, cajas registradoras, vi- trinas, patrones, fundas de pa- pel, etc.).....	8,000.00
2	Güagüitas para transportar mate- riales, etc.....	5,500.00
	Gomas y piezas de repuesto para las güagüitas.....	1,500.00
	Otras materias primas, que no sean tejidos y que sean necesa- riamente utilizable en la indus- tria a juicio de la Secretaría - de Estado de Industria, Comercio y Banca.....	10,000.00

[Handwritten signature and scribbles in blue ink]

PARRAFO I:- La anterior enumeración comprende las maquinarias, equipos y materiales que podrá importar anualmente LA COMPAÑIA, durante el período de cinco (5) años, - contados a partir del primero de enero de 1956, amparada en los términos de este contrato, prorrogable a voluntad de las partes; - - - - -

PARRAFO II:- El beneficio de exoneración a que se contrae el presente artículo queda sujeto a la condición de que los objetos detallados precedentemente, en su totalidad

o en parte, no se produzcan en el país; - - - - -

ARTICULO QUINTO:- Queda expresamente entendido que estas exoneraciones no incluyen el servicio de arrimo, ni el de impuesto sobre el movimiento de carga y servicio de muelle y almacenaje, ni el impuesto sobre beneficio; - -

ARTICULO SEXTO:- LA COMPAÑIA podrá traspasar este contrato a cualquiera persona o sociedad dominicana previa autorización del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a gobierno o corporación de derecho público extranjeros; - - - - -

ARTICULO SEPTIMO:- LA COMPAÑIA podrá entrar en sociedad con cualquiera persona jurídica o empresa comercial o industrial debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país; - - - - -

ARTICULO OCTAVO:- El presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación constitucional, por contener exoneraciones de impuestos. - - - - -

- 7 -

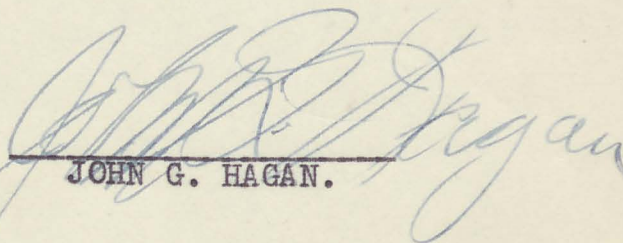
HECHO Y FIRMADO en tres originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y otro para ser sometido al Congreso Nacional, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis (1956), AÑO DEL BENEFADOR DE LA PATRIA.

POR EL ESTADO DOMINICANO:



S. SALVADOR ORTIZ,
Secretario de Estado de Industria,
Comercio y Banca.

POR LA FABRICA DE ROPA, C. POR A.:



JOHN G. HAGAN.

2934

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
2 de mayo de 1956
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Su Despacho

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su Mensaje No.7167, del 30 de abril próximo pasado, y del anexo Contrato suscrito en fecha 24 de abril 1956 entre el Estado Dominicano y la Fábrica de Ropa, C. por A.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho Contrato mediante una Resolución y la remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Abelardo R. Nanita
Vicepresidente del Senado,
en funciones

P1/14280

2933

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
2 de mayo de 1956
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor Francisco Prats Ramírez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato suscrito el día 24 de abril de 1956 entre el Estado Dominicano y la Fábrica de Ropa, C. por A.

Saludo a usted muy atentamente,

Abelardo R. Nanita
Vicepresidente del Senado

01/13409



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 24 de abril del año 1956, entre el Estado Dominicano y la Fábrica de Ropa, C. por A.,

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día 24 de abril del año 1956, entre el Estado Dominicano representado por el señor S. Salvador Ortíz, Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca y la Fábrica de Ropa, C. por A. representada por su Presidente, señor John G. Hagan, por el cual ésta se compromete, entre otras cosas, a fabricar ropa en el país, de la mejor calidad, para venderla a un precio inferior en un 20% al de los productos similares importados; que copiado a la letra dice así:

"Entre: El Estado Dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca, señor S. Salvador Ortíz, portador de la Cédula Personal de Identidad No.51584, Serie Ira., renovada para el presente año con Sello No. 0453, quien actúa en virtud del poder especial conferido al efecto por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha diecinueve (19) del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis (1956),

ASUNTO: Proy. de Resol. aprobatorio del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Fábrica de Ropa, C. por A. PAG. 2

de una parte, a la que en lo sucesivo se le llamará EL ESTADO; y, de la otra parte, la FABRICA DE ROPA, C. POR A., sociedad comercial e industrial organizada y existente con arreglo a las leyes de la República Dominicana, con asiento principal en San Cristóbal, Ciudad Benemérita, representada por su Presidente, señor John G. Hagan, norteamericano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en New York, Estados Unidos de América, accidentalmente en esta ciudad, en el kilómetro siete y medio (7½) de la Carretera Sánchez, quien actúa en virtud de los poderes que le confieren los Estatutos de la compañía, parte que en lo adelante se denominará LA COMPAÑIA:

Por cuanto, la Compañía tiene instalada desde el mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), una industria dedicada a la fabricación de ropa para mujeres y para niños, así como también de uniformes militares y civiles, y otros artículos derivados de esta industria;

Por cuanto, La Compañía se compromete, en el plazo de cuatro (4) meses a contar de la fecha del presente contrato, a aumentar su capital social actualmente de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD\$150,000.00), hasta la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ORO (RD\$290,000.00), con miras a ampliar su referida industria y consecuentemente alcanzar un mayor desarrollo en su producción;

Por cuanto, La Compañía se compromete igualmente a

ASUNTO: Proy. de resol. episcopariorio del Consejo episcopariorio
entre el Estado Dominicano y la Iglesia de Roca, S. por A.

de una parte, e la que en lo sucesivo se le llama EL ESTADO;
y de la otra parte, LA IBERICA DE ROPA, S. POR A., sociedad
comercial e industrial organizada y existente con arreglo a las
leyes de la Republica Dominicana, con oficina principal en San
Cristobal, Ciudad Benemerita, representada por su Presidente,
señor John G. Hogan, norteamericano, mayor de edad, estado, co-
necido y residente en New York, Estados Unidos de America,
accidentalmente en esta ciudad, en el mismo momento y sitio
(Véase de la Gaceta de Noticias, fecha fecha en virtud de los po-
deres que le confieren los estatutos de la sociedad, parte que
en lo adelante se denominará LA COMPAÑIA;
Por tanto, la Compañia tiene presente desde el día
de la expedición del presente decreto las obligaciones contractuales (1934),
una industria dedicada a la fabricación de ropa para señoras y niños,
así como también de uniformes militares y civiles, y

15-2 LEGISLATURA (1934-1936)

REGISTRADA AL No. 336

en el folio del Libro de Actas

No. 336 de los asuntos de Leyes, Resoluciones,
y Decretos votados por el Senado.

Y consta de Hojas escritas en máquina a razón de dos expedientes
intermedios.

Ciudad Trujillo, 2 Mayo 1936

En las Oficinas del Senado



utilizar los servicios de no menos de doscientos cincuenta (250) obreros dominicanos, aumentando así en la cantidad de cuarenta (40) el número de doscientos diez (210) utilizados por ella actualmente, obligándose, asimismo, a enseñar a éstos en la especialización de las labores propias de su industria hasta dejarles debidamente capacitados en la misma;

Por cuanto, La Compañía se obliga a producir artículos de la mejor calidad y a vender los mismos a un precio inferior en un veinte por ciento (20%) al de los productos similares importados;

Por cuanto, en el presente caso se trata de una industria de interés para la economía nacional;

Por cuanto, para la realización y cumplimiento de los propósitos señalados resulta indispensable a La Compañía obtener de El Estado las garantías, exoneraciones de impuestos y facilidades que se especifiquen más adelante;

Por cuanto, El Estado está dispuesto a facilitar el establecimiento, explotación y desarrollo de nuevas industrias en el país, especialmente cuando, como en la especie, están destinadas a producir artículos de gran consumo nacional que a la vez que tienden a reducir la exportación de divisas, ofrecen mayores oportunidades de trabajo para los obreros dominicanos;

Por tanto, las partes convienen y pactan, por este contrato, lo siguiente:

ASUNTO:

Tratado de Comercio, Consular y Consular del Comercio Exterior
entre el Reino de España y la República Dominicana

PAG. 2

utilizar los servicios de los señores de comercio extranjero
 (200) otros dominicanos, suscitando así en la ciudad de San
 Pedro (20) el número de comerciantes (210) autorizados por
 esta autoridad, obligados, así como a dar en la
 explotación de los trabajos propios de su industria para de-
 jarlos debidamente explotados en la misma;

por tanto, la Comisión se obliga a presentar artículos
 de la mejor calidad y a vender los mismos a un precio inferior
 al que se vende por otros (200) al de los productos similares in-
 portados;

Los señores, en el presente caso se tiene de una indus-
 tria de hierro, que la Comisión se obliga;

por tanto, que la explotación y explotación de los
 productos similares entre los productos de la Comisión de
 la industria de hierro, explotación de impuestos y local-
 idades de explotación de hierro;

15-a LEGISLATURA *Ord. de 1926*

REGISTRADA AL No. *936*

en el folio *2* del libro *2*

No. *255* de decretos de Leyes, Resoluciones y Decretos verificados por el Senado

Y consta de *2* folios
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Enm. Trujillo 2 de *Mayo* 1926

151 de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proy. de Resol. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Fábrica de Ropa, C. por A. PAG. 4

ARTICULO PRIMERO: LA COMPAÑIA se obliga y compromete a fabricar ropa interior y exterior, para mujeres y para niños, así como también uniformes para militares y para civiles, y cualesquiera otros artículos derivados de esta industria, todos de la mejor calidad en sus diferentes tipos y clases, las cuales venderá a un precio inferior en un veinte por ciento (20%) al de los productos similares importados;

ARTICULO SEGUNDO: LA COMPAÑIA se obliga y compromete igualmente, en el plazo de cuatro (4) meses a contar de la fecha del presente contrato, a aumentar su capital social actualmente de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD\$150,000.00), hasta la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ORO (RD\$290,000.00), con el propósito de ampliar su industria y consecuentemente alcanzar un mayor desarrollo en su producción;

ARTICULO TERCERO: LA COMPAÑIA se obliga y compromete, además, a utilizar los servicios de no menos de doscientos cincuenta (250) obreros dominicanos, aumentado así en la cantidad de cuarenta (40) el número de doscientos diez (210) utilizados por ella actualmente, así como también a enseñar a éstos en la especialización de las labores propias de su industria hasta dejarles debidamente capacitados en las mismas;

ARTICULO CUARTO: LA COMPAÑIA estará exenta y exonerada, de acuerdo con lo permitido por el artículo 94 de la Constitución de la República, de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en

ARTICULO PRIMERO: LA COMISIA EN OJOS Y OJOS...
ARTICULO SEGUNDO: LA COMISIA EN OJOS Y OJOS...
ARTICULO TERCERO: LA COMISIA EN OJOS Y OJOS...

13^a LEGISLATURA Del 2 de 1956

REGISTRADA AL No. 936

en el folio del libro letra

No. 35 de asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Prado

Y consta de hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 2 de Mayo 1956

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proy. de Resol. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado y la Fábrica de Ropa, C. por A. PAG. 5

dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecida, que incida o recaiga sobre la importación de todas las maquinarias, equipos y materiales propios para el desarrollo de su industria, señalados a continuación:

Valor FOB New York:

12,000 Conos de hilo.....	RD\$20,000.00
5,200,000 Botones.....	6,000.00
20 Máquinas de coser, planchar y especiales.....	12,000.00
Modelos, muestras.....	5,000.00
Adornos (sequins, etiquetas, cintas, broches, alfileres, pretinas, ganchos para ropa, etc.).....	6,000.00
Piezas de repuesto para 200 máquinas de coser.....	5,000.00
Equipos de oficina y fábrica (Máquinas de escribir, máquinas de sumar, cajas registradoras, vitrinas, patrones, fundas de papel, etc.).....	8,000.00
2 Guaguitas para transportar materiales, etc.....	5,500.00
Comas y piezas de repuesto para las guaguitas.....	1,500.00
Otras materias primas, que no sean tejidos y que sean necesariamente utilizable en la industria a juicio de la Secretaría de Estado de Industria, Comercio y Banca.....	10,000.00

PARRAFO I: La anterior enumeración comprende las maquinarias, equipos y materiales que podrá importar anualmente La Compañía, durante el período de cinco (5) años, contados a partir del primero de enero de 1966, amparada en los términos de este contrato, prorrogable a voluntad de las partes:

PARRAFO II: El beneficio de exoneración a que se

ASUNTO: Proy. de Resol. aprobatoria del Contrato suscrito
entre el Estado Dominicano y la Fábrica de Ropa,
C. por A.

PAG. 6

contrae el presente artículo queda sujeto a la condición de que los objetos detallados precedentemente, en su totalidad o en parte, no se produzcan en el país;

ARTICULO QUINTO: Queda expresamente entendido que estas exoneraciones no incluyen el servicio de arrimo, ni el de impuesto sobre el movimiento de carga y servicio de muelle y almacenaje, ni el impuesto sobre beneficio;

ARTICULO SEXTO: La Compañía podrá traspasar este contrato a cualquiera persona o sociedad dominicana previa autorización del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a gobierno o corporación de derecho público extranjeros;

ARTICULO SEPTIMO: La Compañía podrá entrar en sociedad con cualquiera persona jurídica o empresa comercial o industrial debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país;

ARTICULO OCTAVO: El presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación constitucional, por contener exoneraciones de impuestos.

Hecho y firmado en tres originales de un mismo tenor y afecto, uno para cada una de las partes contratantes, y otro para ser sometido al Congreso Nacional, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis (1956). AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA.

POR EL ESTADO DOMINICANO:
S. SALVADOR ORTIZ
Secretario de Estado de Industria,
Comercio y Banca

... en el artículo 10 de la Ley de Fomento Industrial y Comercio Exterior, en el sentido de que...

... el artículo 11 de la Ley de Fomento Industrial y Comercio Exterior, en el sentido de que...

... el artículo 12 de la Ley de Fomento Industrial y Comercio Exterior, en el sentido de que...

... el artículo 13 de la Ley de Fomento Industrial y Comercio Exterior, en el sentido de que...

... el artículo 14 de la Ley de Fomento Industrial y Comercio Exterior, en el sentido de que...

... el artículo 15 de la Ley de Fomento Industrial y Comercio Exterior, en el sentido de que...

... el artículo 16 de la Ley de Fomento Industrial y Comercio Exterior, en el sentido de que...

... el artículo 17 de la Ley de Fomento Industrial y Comercio Exterior, en el sentido de que...

... el artículo 18 de la Ley de Fomento Industrial y Comercio Exterior, en el sentido de que...

... el artículo 19 de la Ley de Fomento Industrial y Comercio Exterior, en el sentido de que...

... el artículo 20 de la Ley de Fomento Industrial y Comercio Exterior, en el sentido de que...

15ª LEGISLATURA 13 de Mayo de 1956

REGISTRADA AL No. 936


en el folio... del libro letra...

No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y concha de... y conchas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 2 de Mayo 1956

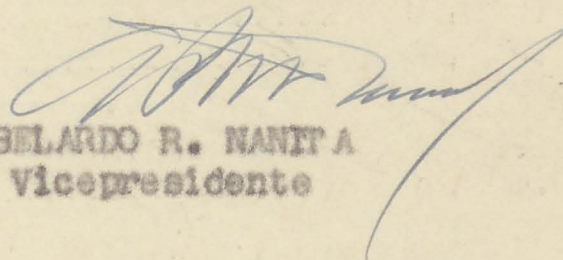
Jefe de las Oficinas del Senado



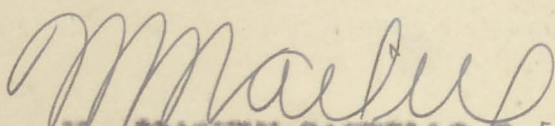
ASUNTO: Proy. de Resol. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Fábrika de Ropa, C. por A. PAG. 7

por LA FABRICA DE FOPA, C. por A.:
JOHN G. HAGAN "

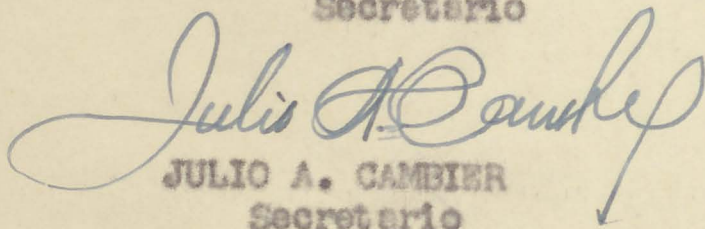
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.



ABELARDO R. NANITA
Vicepresidente



M. JOAQUIN CASTILLO C.
Secretario



JULIO A. CAMBIER
Secretario

LEGISLATIVA
REPUBLICA DOMINICANA



ASUNTO: El Poder Judicial y la Planificación y la Política de Ingresos y Gastos.

Por la Comisión de Ingresos y Gastos, el Sr. J. J. Rodríguez.

En la sesión de la Comisión de Ingresos y Gastos, celebrada el día 15 de mayo de 1956, en la ciudad de Santiago, República Dominicana, se aprobó el presente proyecto de ley, el cual se somete a la consideración de la Honorable Cámara de Senadores para su aprobación y sanción.

[Faint signature]
J. J. Rodríguez
Comisión de Ingresos y Gastos

[Faint signature]
J. J. Rodríguez
Comisión de Ingresos y Gastos

156 LEGISLATURA *[Handwritten]*
REGISTRADA AL NO. *[Handwritten]*
en el folio *[Handwritten]* del libro letra *[Handwritten]*
No. *[Handwritten]* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de *[Handwritten]*
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, D. R. de *[Handwritten]* 1956
Jefe de las Oficinas del Senado





SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PROMULGACION



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
3 MAY 1956

AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

5214

Señor
Abelardo R. Nanita,
Vicepresidente del Senado
en funciones de Presidente,
CIUDAD.

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.2933 de fecha 2 de mayo del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Fábrica de Ropa C. por A.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/13410